

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno .

**1.- Inadmisión del libelo.**

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO promovida por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra del señor ESTEBÁN OYOLA MOSQUERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte el original del pagaré sobre el cual se soporta la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

**2.- Del reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada con T.P. Nro. 129.978 del C.S.J., para actuar como apoderada del Banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**